REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2026_2682567 **SUB 65686**
24 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(PENSION DE VEJEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **ZULUAGA GALLEGO MARIO,** identificado(a) con CC No. 15,902,239, solicita el 10 de febrero de 2026 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2026_2682567.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
GOBERNACION DE CALDAS	19870226	19940118	TIEMPO SERVICIO	2483
1 MUNICIPIO DE VITERBO	19950401	19950831	TIEMPO SERVICIO	150
1 MUNICIPIO DE VITERBO	19950901	19951231	TIEMPO SERVICIO	120
1 MUNICIPIO DE VITERBO	19960101	19960229	TIEMPO SERVICIO	60
1 MUNICIPIO DE VITERBO	19960301	19960731	TIEMPO SERVICIO	150
1 MUNICIPIO DE VITERBO	19960801	19961231	TIEMPO SERVICIO	150
1 MUNICIPIO DE VITERBO	19970101	19971231	TIEMPO SERVICIO	360
1 MUNICIPIO DE VITERBO	19980101	19980221	TIEMPO SERVICIO	51
ZULUAGA GALLEGO	20020301	20020531	TIEMPO SERVICIO	90
ZULUAGA GALLEGO	20020701	20021231	TIEMPO SERVICIO	180
ZULUAGA GALLEGO	20030101	20030228	TIEMPO SERVICIO	60
ZULUAGA GALLEGO	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
ZULUAGA GALLEGO	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
ZULUAGA GALLEGO	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
ZULUAGA GALLEGO	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
ZULUAGA GALLEGO	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
ZULUAGA GALLEGO	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
ZULUAGA GALLEGO	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
ZULUAGA GALLEGO	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
ZULUAGA GALLEGO	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
ZULUAGA GALLEGO	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
ZULUAGA GALLEGO	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
ZULUAGA GALLEGO	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
ZULUAGA GALLEGO	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
ZULUAGA GALLEGO	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	360
ZULUAGA GALLEGO	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
ZULUAGA GALLEGO	20190101	20190615	TIEMPO SERVICIO	165
ZULUAGA GALLEGO	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
ZULUAGA GALLEGO	20190801	20190815	TIEMPO SERVICIO	15
ZULUAGA GALLEGO	20190901	20191031	TIEMPO SERVICIO	60
ZULUAGA GALLEGO	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
ZULUAGA GALLEGO	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
ZULUAGA GALLEGO	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
ZULUAGA GALLEGO	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360

ZULUAGA	GALLEGO	20220101	20220430	TIEMPO SERVICIO	120
ZULUAGA	GALLEGO	20220501	20220531	TIEMPO SERVICIO	30
ZULUAGA	GALLEGO	20220601	20220630	TIEMPO SERVICIO	30
ZULUAGA	GALLEGO	20220701	20220731	TIEMPO SERVICIO	30
ZULUAGA	GALLEGO	20220801	20221231	TIEMPO SERVICIO	150
ZULUAGA	GALLEGO	20230101	20230228	TIEMPO SERVICIO	60
ZULUAGA	GALLEGO	20230301	20230331	TIEMPO SERVICIO	30
ZULUAGA	GALLEGO	20230401	20231231	TIEMPO SERVICIO	270
ZULUAGA	GALLEGO	20240101	20240630	TIEMPO SERVICIO	180
ZULUAGA	GALLEGO	20240701	20241130	TIEMPO SERVICIO	150
ZULUAGA	GALLEGO	20241201	20241231	TIEMPO SERVICIO	30
ZULUAGA	GALLEGO	20250101	20250420	TIEMPO SERVICIO	110
ZULUAGA	GALLEGO	20250501	20250520	TIEMPO SERVICIO	20
ZULUAGA	GALLEGO	20250601	20250630	TIEMPO SERVICIO	30
ZULUAGA	GALLEGO	20250701	20251231	TIEMPO SERVICIO	180
ZULUAGA	GALLEGO	20260101	20260228	TIEMPO SERVICIO	60

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,114 días laborados, correspondientes a 1,302 semanas.

Que nació el 22 de marzo de 1960 y actualmente cuenta con 65 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la

	última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,808,690 x 64.70 = $1,817,222

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	16 de febrero de 2026	1 de marzo de 2026	2,529,865.00	2,808,690.00	2	64.70	1,817,222.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
GOBERNACION DE CALDAS	2483
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6631

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de marzo de 2026

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **ZULUAGA GALLEGO MARIO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2026 = 1,817,222

SUB 65686
24 FEB 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202603 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco DAVIVIENDA de CHINCHINA CALDAS.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional.

Finalmente en caso de que su prestación haya sido girada a través de central de pagos del banco CAJA SOCIAL INTERNACIONAL (PAGO AL EXTERIOR) de BOGOTA OFICINA PRINCIPAL, para el giro efectivo y determinar su modalidad de pago, deberá efectuar su autorización gestionando el trámite Traslado Cuenta Pago al Exterior, para lo cual si su documento corresponde a Cedula de Ciudadanía (CC) o Cédula de Extranjería (CE), deberá radicar en el portal WEB Sede Electrónica a través de la página https://sede.colpensiones.gov.co/login. Si su tipo de documento corresponde a Pasaporte (PA), Extranjero Ecopetrol (EE), Registro Civil (RC) o Tarjeta Identidad (TI) deberá radicar la novedad a través de la página web de COLPENSIONES https://www.colpensiones.gov.co/ en el módulo de Zona Transaccional Consulta a un clic Peticiones Quejas Reclamos y Sugerencias.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
GOBERNACION DE CALDAS	2483
COLPENSIONES	6631

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección De Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **ZULUAGA GALLEGO MARIO,** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 65686
24 FEB 2026

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

VLADIMIR CALAO ANAYA

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-502,1

"Declaración bajo la gravedad del juramento, (Artículo 442 del Código Penal).

Por medio de la presente certifico que a la fecha 05 de Marzo del 2026, y luego de realizar depuración procesal, tengo a mi cargo 137 procesos, de los cuales todos se encuentran vigentes, ya que estoy adscrito a categoría circuito y en apoyo de los promiscuos municipales, donde 110 son del circuito y 27 de municipales.

Cordialmente,

Mario Zuluaga Gallego

MARIO ZULUAGA GALLEGO

C.C. Nro 15.902.239 de Chinchiná

T.P. Nro 66.683 del C.S.J.

Contrato CD-DP-7333-2025

Apoderado de Víctimas

Coordinadora,

CLAUDIA LUCIA RAMIREZ DUQUE

Profesional Administrativa y de Gestión

Defensoria del Pueble Regional Caldas

Manizales, Marzo 05 del 2026

Señores

DEFENSORIA DEL PUEBLO.

Bogotá.

Ref : Cuenta de Cobro Marzo 2026.

MARIO ZULUAGA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.902.239 expedida en Chinchiná, en calidad de defensor de víctimas del circuito de Riosucio-Caldas, contrato CD-DP-7333-2025, me permito presentar la cuenta de cobro correspondiente al mes de Marzo del 2026, honorarios equivalentes a CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($5.473.000).

Anexo Resolución de reconocimiento de pensión a partir del 1 de Marzo 2026.

Cordialmenrte,

Mario Zuluaga Gallego

MARIO ZULUAGA GALLEGO

C.C. Nro 15.902.239 de Chinchiná

T.P. Nro 66.683 del C.S.J.

Contrato CD-DP-7333-2025

Apoderado de Víctimas